



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 7 del orden del día	IOPC/OCT22/7/4	
Fecha	8 de agosto de 2022	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A27	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC79	
Asamblea del Fondo Complementario	SA19	●

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Nota de la Secretaría

Resumen:	En este documento se presentan las novedades sobre la aplicación a los FIDAC del Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea ("el Reglamento") y la Directiva 2016/680 ("la Directiva"), así como sobre el compromiso de la Secretaría en la implantación del sistema de protección de datos de los FIDAC.
Medidas que se han de adoptar:	<u>Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario</u> Tomar nota de la información.

1 Antecedentes

- 1.1 El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 sobre el Reglamento general de protección de datos ("el Reglamento") y la correspondiente Directiva (UE) 2016/680 ("la Directiva")^{<1>} se han aplicado en la Unión Europea (UE) desde el 25 de mayo de 2018. El Reglamento y la Directiva buscan proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en relación con la recogida y el tratamiento de sus datos personales^{<2>}, así como permitir la libre circulación de datos personales dentro de la UE.
- 1.2 La naturaleza de la labor de los FIDAC hace necesaria la recogida de datos personales, en particular por lo que respecta al pago de indemnizaciones a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos y a la recepción de informes sobre hidrocarburos de los Estados Miembros. Habida cuenta de lo que antecede, y puesto que los FIDAC son organizaciones internacionales intergubernamentales, el Director solicitó a la Comisión Europea una aclaración sobre la aplicación del Reglamento y la Directiva a los FIDAC. El Director recibió una respuesta de la Comisión Europea en la que se señalaba que tal aplicación depende de los privilegios e inmunidades vigentes en virtud del Acuerdo relativo a la sede.

<1> La Directiva establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas para la seguridad pública.

<2> De conformidad con el artículo 4.1 del Reglamento, por "datos personales" se entiende toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el interesado"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona física.

- 1.3 Tras esa respuesta, la Secretaría pidió una aclaración por parte del Gobierno del Reino Unido sobre la aplicación del Reglamento y la Directiva teniendo presente el actual Acuerdo relativo a la sede. La respuesta del Gobierno del Reino Unido indicó que el Reglamento se aplicaba a los FIDAC y que estos podían adoptar su propia postura en cuanto a su aplicación. La Secretaría contrató los servicios de un abogado de protección de datos para que le brindase asesoramiento sobre la aplicación del Reglamento y la Directiva, y en general en relación con las políticas y procedimientos que los FIDAC deben implantar.
- 1.4 De conformidad con el asesoramiento brindado por el abogado de protección de datos, y sobre la base de la inviolabilidad de los archivos establecida en el artículo 6 del Acuerdo relativo a la sede para el Fondo de 1992, la Secretaría cree que el Reglamento no será de aplicación a los FIDAC. No obstante, la Secretaría estima que podría considerarse una buena práctica que los FIDAC aplicasen los mismos principios que el Reglamento y se asegurasen de contar con políticas y procedimientos internos similares por lo que respecta a la protección de datos.
- 1.5 En diciembre de 2019 la Secretaría contrató a un experto en la implantación del Reglamento para recibir asistencia en la elaboración de políticas y procedimientos que recojan los principios sobre la protección de datos establecidos por el Reglamento. Desde entonces, la Secretaría ha estado trabajando en la introducción de un sistema de protección de datos que implanta esencialmente el Reglamento.
- 1.6 Tras la salida del Reino Unido de la UE el 31 de enero de 2020, el Reino Unido ha mantenido las normas sobre protección de datos que existían con arreglo al Reglamento y a la Ley de protección de datos de 2018 del Reino Unido por medio de legislación. El 28 de junio de 2021 la Comisión Europea adoptó dos "decisiones de adecuación" para el Reino Unido, reconociendo de ese modo que la legislación sobre protección de datos del Reino Unido proporciona un nivel de protección básicamente equivalente al que se garantiza en virtud de la legislación de la UE. Las decisiones permiten la libre circulación de datos personales entre el Reino Unido y la UE y serán objeto de examen tras un periodo de cuatro años.

2 Novedades

- 2.1 La Secretaría ha determinado los datos personales de los que disponen los Fondos y ha redactado una política de protección de datos; avisos de privacidad de datos para reclamantes; un aviso general de privacidad de datos para cualquier otra persona que trate con los Fondos, y una política de clasificación y retención de datos, para regular tanto los datos retenidos previamente como otros datos que se recojan en el futuro. Las políticas y procedimientos han sido examinados por el abogado de protección de datos contratado por los FIDAC.
- 2.2 Asimismo, la Secretaría ha estudiado las disposiciones que será necesario introducir en los diferentes tipos de contratos que los Fondos suscriben, incluidos los contratos para los expertos en el proceso de tramitación de las reclamaciones.
- 2.3 Además, la Secretaría ha contratado un equipo de apoyo informático para que preste asistencia con la implantación de la serie de programas informáticos de Microsoft Information Protection (MIP), que permite la adopción de un enfoque por fases^{<3>}, identifica la información delicada y determina qué protección y controles se deben aplicar a los datos.

<3> El enfoque por fases implica lo siguiente: 1) llevar a cabo el descubrimiento y la clasificación de datos; 2) solventar la clasificación y protección de datos para todos los datos y dispositivos de los FIDAC; 3) impartir formación tras la implantación; y 4) adoptar políticas de protección y retención de datos.

- 2.4 Con la asistencia del experto contratado para implantar los principios del Reglamento, el personal de los FIDAC ha recibido formación preliminar sobre el concepto de la protección de datos que se ampliará con formación adicional específica para cada departamento, utilizando el MIP una vez que esté instalado en su totalidad, para garantizar que cada persona esté al tanto de sus deberes y responsabilidades con arreglo al sistema de protección de datos de los FIDAC.
- 2.5 La Secretaría ha continuado realizando progresos importantes con respecto a estas labores requeridas para implantar los principios del Reglamento, y recientemente ha diseñado una plataforma informática de formación para capacitar al personal con vistas a la plena implantación del sistema en 2023.
- 2.6 En futuras sesiones de los órganos rectores la Secretaría informará sobre las novedades acaecidas.

3 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a que tomen nota de la información.
